

San Francisco del Rincón, Gto., 20 de mayo del 2019
Oficio no. UT/176/2019
Asunto: Se contesta solicitud

C. Diana Paola Fonseca Alvarez
Presente:

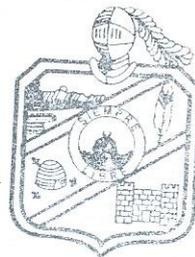
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 13 de mayo del presente año con número de folio 01252219 que a la letra dice: En sesión de fecha 02 de mayo del presente año, las y los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Guanajuato formularon un exhorto a los municipios del Estado para que cumplan con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. Asimismo para que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que cumplirán con ello. Lo anterior puede corroborarse en el link <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/13751/646280.pdf> En virtud de lo anterior, me permito preguntar. 1 Si en virtud del exhorto realizado por el Congreso del Estado en su municipio se realizaron acciones para que se cumpla el otorgamiento de seguridad social al cien por ciento para las y los trabajadores 2 Si la respuesta anterior fue afirmativa, favor de aportar la evidencia que acredite su dicho 3 Si los empleados de su municipio a raíz del exhorto antes mencionado, tienen derecho a recibir atención médica 4 Si la respuesta anterior fue afirmativa, favor de aportar la evidencia que acredite su dicho 5 Si los empleados de su municipio a raíz del exhorto antes mencionado, tienen derecho a acceso a vivienda y créditos, 6 Si la respuesta anterior fue afirmativa, favor de aportar la evidencia que acredite su dicho 7 Si los empleados de su municipio a raíz del exhorto antes mencionado, tienen derecho a subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. 8 Si la respuesta anterior fue afirmativa, favor de aportar la evidencia que acredite su dicho.

En relación a la información proporcionada por la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional, le informo que este municipio cuenta con Registro Patronal ante el Seguro Social (IMSS) otorgando a todos y cada uno de los trabajadores el servicio del Seguro Social y pagando la prestación de INFONAVIT; como prueba se anexa alta del Registro y los últimos pagos al Seguro Social e Infonavit. Así mismo le informo que a partir del 1 de Noviembre del año 2013 este municipio se incorporó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) del que también se anexa convenio.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente


L.R.I. María del Socorro Gamino Muñoz
Directora de la Unidad de Transparencia
Tel. 01 (476) 706-18-27
uaip@sanfrancisco.gob.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA 1 - A

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

B54 12790 10

NOMBRE DEL PATRON

(PARA SER ANOTADO POR EL IMSS)

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE. SI SE TRATA DE PERSONA FISICA, O RAZON SOCIAL, EN SU CASO

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

PLAZA PRINCIPAL ZONA CENTRO

ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS.

CALLE NUMERO COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

36300

3 - 00 - 90

ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA

MUNICIPIO

ENTIDAD

SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO

(PARA SER UTILIZADOS POR EL IMSS)

LUGAR Y FECHA

SAN FRANCISCO DEL RCON, GTO. 08 / 03 / 90

II 941 13815%

FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS



TESORERIA MUNICIPAL
 San Francisco del Rincón, Gto.

FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE

08 MARZO 1990

CRITICA

LOCALIZACION

CODIFICACION

PERFORACION

VERIFICACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO

IMSS
SERVICIOS DE AFILIACION
NR 12

MAR 12 2 21 PM '90

5

5



DELEGACIÓN 11 GUANAJUATO
SUBDELEGACIÓN 17 LEON

DATOS DEL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO REGISTRADOS EN EL IMSS

MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCON

REGISTRO PATRONAL: B54-12790-10-3 RFC:MSF-850101-MD2
PALACIO MUNICIPAL S N CENTRO
SAN FRANCISCO RINCON GUANAJUATO
C.P. 36300 MPIO. B54 SEC. NOT. 00
ADMN Y SERV PUB
LC-2

PERÍODO QUE COMPRENDE EL PAGO DE SEGUROS IMSS

04-2019

BIMESTRE QUE COMPRENDE EL PAGO RCV E INFONAVIT

02-2019

FOLIO SUA

326271

CLAVE DE RECEPCIÓN DE ARCHIVO DE PAGO

54958064

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

FECHA LÍMITE DE PAGO:

20/05/19

S.M.G.D.F
102.68

Valor UMA

FECHA SAL. MIN.

01-01-19

84.49

No. DE COTIZANTES:

857

No. DE DÍAS A COTIZAR:

49158

No. DE ACREDITADOS:

117

INFORMACIÓN DETALLADA DEL IMPORTE TOTAL DE CUOTAS

CONCEPTOS	CUOTAS PATRONALES	CUOTAS OBRERAS	SUMA TOTAL
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			
- CUOTA FIJA			
- EXCEDENTE - CUOTA	412,112.72	0.00	412,112.72
- PRESTACIONES EN DINERO	429.29	156.06	585.35
- GASTOS MÉDICOS PENSIONADOS ART. 25	28,289.14	10,103.37	38,392.51
RIESGOS DE TRABAJO	42,433.86	15,154.97	57,588.83
INVALIDEZ Y VIDA	345,972.12	0.00	345,972.12
GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES	70,719.85	25,258.37	95,978.22
SUB TOTAL	40,413.79	0.00	40,413.79
ACTUALIZACIÓN	\$ 940,370.77	\$ 50,672.77	\$ 991,043.54
RECARGOS	0.00	0.00	0.00
MULTA IMSS	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACIÓN MULTA IMSS	0.00	0.00	0.00
MULTA RCV	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZACIÓN MULTA RCV	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL SEGUROS IMSS	\$ 940,370.77	\$ 50,672.77	\$ 991,043.54
RETIRO	166,006.81	0.00	166,006.81
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	256,580.00	91,634.78	348,214.78
SUB TOTAL	\$ 422,586.81	\$ 91,634.78	\$ 514,221.59
ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00
RECARGOS	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES VOLUNTARIAS	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES COMPLEMENTARIAS	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL RCV	0.00	0.00	0.00
APORTACIÓN PATRONAL SIN CRÉDITO	355,361.66	NO APLICA	355,361.66
APORTACIÓN PATRONAL CON CRÉDITO	59,652.35	NO APLICA	59,652.35
AMORTIZACIÓN	NO APLICA	415,247.72	415,247.72
SUB TOTAL	\$ 415,014.01	\$ 415,247.72	\$ 830,261.73
ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00	NO APLICA	0.00
RECARGOS DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00	NO APLICA	0.00
MULTA	0.00	NO APLICA	0.00
DONATIVO FUNDEMEX	0.00	NO APLICA	0.00
SUBTOTAL VIVIENDA Y ACV	0.00	NO APLICA	0.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1,777,971.59	\$ 415,247.72	\$ 2,335,526.86

REFERENCIA DE PAGO

LINEA DE CAPTURA SIPARE DATOS A CAPTURAR POR LA ENTIDAD RECEPTORA O PARA PAGO CON TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
B2HIMVKN-4BSG-2-6ZR3-3863-01N05EQ-00UM5LB-00L5NVQ-00S9VIV-15E2

MENSAJE IMPORTANTE

CON LA FIRMA DIGITAL PUEDES OBTENER VÍA INTERNET LA INFORMACIÓN A DETALLE A NIVEL TRABAJADOR, DE LA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN. SOLICITA INFORMES EN TU SUBDELEGACIÓN O VISITA NUESTRA PAGINA www.imss.gob.mx.

RECUERDA QUE CUMPLIR OPORTUNAMENTE TE EVITA EL PAGO DE RECARGOS Y MULTAS. SI LOS DATOS PATRONALES QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMATO DE PAGO NO CORRESPONDEN A LOS DE TU REGISTRO PATRONAL, FAVOR DE REALIZAR LA ACLARACIÓN EN LA SUBDELEGACIÓN QUE TE CORRESPONDA.

RECUERDA QUE LOS SUJETOS DEL RISS DEBERAN PAGAR BIMESTRALMENTE Y DE FORMA OPORTUNA LA EMISION GENERADA POR EL IMSS. SI PAGAS EN SUCURSAL BANCARIA, SOLO PODRAS HACERLO PRESENTANDO TU LINEA DE CAPTURA. AHORA PUEDES GENERARLA EN LINEA, CON LA VERSION DEL SUA 3.5.6, DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.IMSS.GOB.MX/PATRONALES/SUA/ACTUALIZACION](http://www.imss.gob.mx/patronales/sua/actualizacion) TAMBIEN PUEDES OBTENERLA EN SIPARE, CON TU ARCHIVO .SUA



SGRF/GCRF/045/2013

Asunto: Se resuelve solicitud de
incorporación al INFONAVIT

México, D.F. a 14 de Octubre de 2013

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Bárcenas
Representante Legal Del Municipio De San Francisco
Del Rincón, Guanajuato
P r e s e n t e.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 de Octubre del año 2013.- Vistas las constancias del expediente en que se actúa, el que suscribe Lic. Jaime Jesús Saldaña Orozco, en mi carácter de Gerente Consultivo de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o, 3o fracción V, 4o fracción IX, 5 y 13 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de octubre de 2012, se procede a emitir el presente **DICTAMEN** sobre la solicitud de incorporación al Infonavit, promovida por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** por lo que:

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 19 de Septiembre de 2013, se recibió en esta Gerencia, el Oficio Número DPDO/261/2013, de fecha 14 de Mayo de 2013, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Bárcenas en su carácter de Síndico Municipal y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, mediante el cual solicita la incorporación de la entidad pública que representa y la de sus trabajadores, al régimen de vivienda administrado por el Infonavit, al considerar que es el régimen de vivienda al que tienen derecho sus trabajadores y que los mismos carecen de dicha prestación, mismos que se encuentran incorporados al Instituto Mexicano del Seguro Social con el número de registro patronal B412712790103.
- 2.- Que como anexos a su escrito y a fin de dar mayor soporte al trámite de su solicitud, presentó la siguiente documentación complementaria:

- a) Copia simple de la solicitud de Incorporación con número de Oficio DPDO/261/20 de fecha 14 de Mayo de 2013.
- b) Copia simple de la relación de Trabajadores que laboran en el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.
- c) Copia simple de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la cédula fiscal del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO;
- d) Copia simple de la Inscripción Patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e) Copia simple de la credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Víctor Manuel Rodríguez Bárcenas;
- f) Copia simple de la Constancia de Mayoría y declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, GTO;
- g) Copia simple del Acta de fundación de San Francisco del Rincón, GTO; cuyo original obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- h) Copia simple del Reglamento Interior del Municipio de San Francisco del Rincón, GTO;
- i) Copia simple del Acta número 870 derivada de la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento, en fecha del 15 de mayo de 2013;
- j) Copia simple del documento que acredita la garantía de la existencia de los recursos destinados al pago de las aportaciones CERTIFICADO en sesión ordinario número 897, celebrada por el H. Ayuntamiento, en fecha 15 del mes de mayo de 2013;
- k) Copia simple del Comprobante de no adeudo en el buró de crédito;
- l) Copia simple del nombramiento y representación del promovente.

3.- Que teniendo a la vista la documentación citada, se procedió a su valoración con el objeto de resolver la petición del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

I.- Que la personalidad del Lic. Víctor Manuel Rodríguez Bárcenas como Síndico Municipal y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, se acreditó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 115 fracción I y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de Elección expedida por el Consejo Municipal Electoral del Estado de Guanajuato.

II.- Que de acuerdo con la información y documentación presentada por el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO como soporte de su petición, este Instituto procedió a la valoración de todos y cada uno de ellos así como al análisis de las disposiciones jurídicas aplicables al caso y que pudieran inferir en el sentido de esta resolución, de acuerdo con lo siguiente:

Es premisa fundamental de éste análisis tener presente que en el artículo 123 Constitucional, se encuentran las bases que integran el derecho mexicano del trabajo y la seguridad social; y así mismo este artículo se encuentra dividido en dos apartados en donde cada uno de ellos norma las diversas relaciones laborales a saber, que se transcriben a continuación en la parte conducente.

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

..."

Con fundamento en el citado numeral constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal del Trabajo como reglamentaria del artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones de trabajo entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo; y por otra, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del citado precepto constitucional, el cual regula las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Así, de la lectura realizada a los Apartados "A" y "B" transcritos, se desprende lo siguiente:

1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe un régimen para las empresas en general, que está previsto en el Apartado "A" de su artículo 123.
2. A los Poderes de la Unión y al Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, nuestra Carta Magna les da un tratamiento especial al colocarlos como sujetos obligados al régimen del Apartado "B".

3. De una interpretación sistemática a la parte conducente del Apartado "B" anteriormente transcrito, en correlación con el artículo 49 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que los Poderes de la Unión comprenden únicamente al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter Federal.

Que en complemento a lo anterior, tenemos que la aplicación del multicitado artículo 123, Apartado "A", de acuerdo con su fracción XXXI, divide por materia la aplicación de las leyes del trabajo en aquellas que corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones y la que corresponde a las autoridades federales.

En ese sentido, la Carta Magna deja que cada una de las legislaturas de las Entidades Federativas que conforman a nuestra nación, regule lo relativo al régimen laboral de los trabajadores a su servicio, respetando así la autonomía de los Estados.

III.- Que la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a la forma en que han de conducirse las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, esto es, acorde con las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, al tenor siguiente:

"Art. 115, fracción VIII.- Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias."

Así mismo, el artículo 116 fracción VI de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

"Artículo 116, fracción VI.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias."

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es facultad del Congreso Local expedir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, así como las de los Ayuntamientos del mismo Estado con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, por lo tanto, podemos vislumbrar que tratándose de las relaciones laborales de este Municipio con sus trabajadores y con apoyo en el precepto citado y los criterios jurisprudenciales que más adelante analizaremos, la ubicación correcta de este Municipio es la que prescribe el Apartado "A" del referido artículo 123 Constitucional.

En efecto, la fracción VI del artículo 116 de nuestra Carta Magna dispone que "las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias".

Con lo anterior resulta claro que existe la facultad del Congreso Estatal para emitir las leyes que regulen las relaciones laborales, por lo que el marco jurídico de que se trata deberá normar esta materia procurando la correcta aplicación del artículo 123 Constitucional.

Es clara la facultad de los congresos estatales para emitir las leyes que regulen las relaciones laborales que existan entre los órganos del poder público estatal y el personal a su servicio, sin embargo este precepto de la Constitución Estatal no es preciso ya que no manifiesta cuál de los principios y garantías consagradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberán de observar.

Por otra parte, resulta claro que el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** no se ubica dentro de las premisas que señala el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución General, porque ésta disposición constitucional sólo hace referencia a las relaciones de trabajo de los Poderes de la Unión de carácter federal y el Gobierno del Distrito Federal con sus respectivos trabajadores. La entidad de que se trata, es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes, por lo que resulta evidente que su ubicación no se encuentra dentro del régimen de excepción que contempla al apartado "B", si no por el contrario, está ubicado en el régimen ordinario que contempla el Apartado "A" del multireferido artículo 123 Constitucional.

V.- Que considerando lo hasta aquí expuesto, mas la revisión al marco normativo del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** nos encontramos con el Decreto N° 278, por el que se emitió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, publicada en el Boletín Oficial del Estado de dicho Estado, el 26 de Abril de 2013, misma que, siendo reglamentaria del artículo 63

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su artículo 1º dispone que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Guanajuato; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Puede afirmarse con lo anterior que el Congreso Local del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad contenida en la fracción VI, del artículo 116 de la Constitución General, legisló para dar al municipio de que se trata, su marco normativo de operación.

VI.- Por su parte el artículo 2º de la referida Ley Orgánica establece que el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento. No obstante, aún y con la facultad de legislar otorgada y ejercida por el congreso local, lo cierto es que del análisis efectuado tenemos que esta Ley no señala el régimen de vivienda aplicable al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO**.

VII.- Bajo este tenor de ideas tenemos que el artículo 115, fracción VIII, si bien señala las facultades de las legislaturas locales para legislar en materia laboral, no se menciona cuáles serían las condiciones para hacerlo, en que deberían actuar las legislaturas de los estados o en su caso los municipios, y más aún, no se ha legislado sobre la materia, ni tampoco en lo referente al régimen de vivienda aplicable a los Municipios del Estado de Guanajuato, y particularmente del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**.

VIII.- Bajo este tenor de ideas tenemos que el artículo 8vo de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servicios Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la cual encontramos que no se ha legislado lo referente al régimen de vivienda aplicable a los Municipios del Estado de Guanajuato y particularmente del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GUANAJUATO**.

IX. En este nivel de reflexión se tiene que de los preceptos anteriormente citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, las Condiciones Generales de Trabajo y Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se desprende que al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** dada la naturaleza jurídica que ha quedado estudiada en la presente resolución, le aplica el régimen de vivienda contemplado en el Apartado "A" del citado artículo 123.

Así, si de los principios rectores que integran el marco normativo del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, se advierte que primordialmente fueron constituidos con el objeto de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales y derivado de que las Condiciones Generales de Trabajo establecen que deberá inscribir a sus trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es concluyente que el régimen de vivienda que le corresponde a los trabajadores del Municipio, es el comprendido en el artículo 123, Apartado "A" fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, a fin de resolver la petición planteada por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** y determinar su procedencia, se estima conveniente transcribir los preceptos relacionados con el tema de vivienda y que se previenen en el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por ser éste el Apartado que rige al Instituto, según quedó demostrado en líneas anteriores.

Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

..."

Ley Federal del Trabajo:

CAPITULO III

Habitaciones para los Trabajadores

"Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán

aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio."

"Artículo 137. El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos."

"Artículo 138. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones."

"Artículo 139. La ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137."

(El énfasis es añadido)

En los preceptos transcritos anteriormente se establece la obligación constitucional y legal de que los patrones proporcionen a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, para lo cual efectuarán aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles créditos para vivienda, previéndose que dichas aportaciones serán administradas por un organismo tripartita.

Ese organismo a que se refiere nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo en los preceptos transcritos con anterioridad, es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo disponen los artículos 3º fracción IV y 43 de su Ley de creación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972.

Como resultado del estudio realizado a los dispositivos legales señalados con anterioridad, de los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en la presente resolución, y de la petición del Lic. Víctor Manuel Rodríguez Bárcenas Síndico Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO mediante la cual solicita la incorporación de la Entidad Pública que representa y la de sus trabajadores, al régimen del Infonavit, al considerar que es el régimen de vivienda al que se encuentran sujetos sus trabajadores y que los mismos carecen de dicha prestación, mismos que se encuentran incorporados al Instituto Mexicano del Seguro Social con el número de registro patronal B412712790103, queda demostrado sin lugar a dudas que el régimen de vivienda aplicable a dicho Municipio, es el tutelado por los principios que consagra el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de señalarse que la relación prestablecida entre los patrones y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se deriva de la obligación natural que nace por lo consagrado en los artículos 136 a 138 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que los patrones tienen obligación de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas; para tal efecto, aquéllos deben aportar el cinco por ciento sobre los salarios de sus empleados al fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos y establecer un sistema de financiamiento que les permita otorgarles créditos para que adquieran en propiedad casas habitación.

Todo lo anterior se robustece con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables por similitud, que se exponen a continuación:

Novena Época Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Septiembre de 2004 Tesis: P./J. 98/2004 Página: 810 Materia: Constitucional, Laboral Jurisprudencia.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. EL HECHO DE QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O QUE NO PERSIGAN FINES LUCRATIVOS, NO INCIDE EN EL RÉGIMEN LABORAL ENTRE ELLOS Y SUS TRABAJADORES. Conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones laborales de los miembros de los organismos públicos descentralizados deben regirse por el citado apartado; sin que sea obstáculo el que dichos organismos cuenten con atribuciones para emitir auténticos actos de autoridad que puedan afectar la esfera jurídica de los gobernados, puesto que ello tiene la finalidad de que ejerzan cabalmente sus facultades, las cuales en todo caso persiguen el bien común. En ese sentido, resulta evidente que el hecho de que los organismos públicos descentralizados presten un servicio público o no persigan fines lucrativos, no incide en el régimen laboral entre esas entidades y sus trabajadores, ya que el citado artículo constitucional no prevé distinción alguna, además de que la facultad otorgada al legislador en el apartado B del artículo 123 constitucional es limitativa en tanto le permite expedir leyes en materia de trabajo respecto de las relaciones entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, y sus respectivos trabajadores, por lo que fuera de esas hipótesis, incluyendo el caso de los organismos descentralizados con funciones de servicio público o que no persigan fines de lucro, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el apartado A del propio precepto constitucional.

Precedentes

Acción de inconstitucionalidad 16/2003. Procurador General de la República. 8 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Agustín Tello Espíndola. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso, aprobó, con el número 98/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: P. XXV/98 Página: 122 Materia: Constitucional, Laboral

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

Precedentes

Amparo en revisión 1110/97. Francisco Soriano Celis. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo

en curso, aprobó, con el número XXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Novena Época Instancia: Segunda Sala **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Diciembre de 2002 **Tesis:** 2a./J. 137/2002 **Página:** 237 **Materia:** Laboral Jurisprudencia.

COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXV/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 122, que, en atención a lo sostenido en jurisprudencia firme, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo y, en esa virtud, las relaciones laborales de los organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales; asimismo, en la diversa tesis P. XXVI/98, publicada en la página 117 del referido Tomo, sostuvo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos de cada entidad federativa sólo pueden expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Poderes Locales y sus empleados, pues de comprender a otros sujetos, las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales. Por tanto, toda vez que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados del Estado de Veracruz y sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, con independencia de lo que establezcan la Constitución y los ordenamientos secundarios del Estado mencionado, así como los decretos de creación de aquéllos, la competencia para conocer de los conflictos laborales que surjan entre los citados organismos y sus trabajadores corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y no al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad.

Precedentes

Contradicción de tesis 115/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

*Tesis de jurisprudencia 137/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.
(El énfasis es añadido)*

X.- Que con todo lo argumentado hasta este punto, puede concluirse sobre la procedencia de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** en el sentido de reconocer y aceptar la formalización de su incorporación.

Que a tal conclusión se llega tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, Apartado "A", fracción XII establece la obligación de todo patrón de pagar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda por los Trabajadores, por los trabajadores que le presten servicios; que el Ayuntamiento de que se trata, no se ubica en el supuesto de excepción previsto en el apartado "B" del señalado artículo 123 Constitucional; que al ubicarse en el supuesto previsto por el Apartado "A", es aplicable la Ley Federal del Trabajo y la Ley de creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; que en el marco Normativo del Ayuntamiento no se expresa la forma en que cubrirá la prestación de vivienda a que tienen derecho los trabajadores; que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando en casos que pueden ser aplicables por similitud, ha resuelto que la relación laboral entre los Organismos Descentralizados y sus trabajadores se rige por lo establecido en el Apartado "A" del varias veces referido artículo 123 Constitucional; que el citado Ayuntamientos, por conducto de su representante, ha solicitado formalmente su incorporación al régimen de vivienda administrado por el Instituto.

Dicho lo anterior, se emite el siguiente,

DICTAMEN

PRIMERA.- Con fundamento en los dispositivos constitucionales y legales anteriormente señalados y lo narrado en el último considerando del presente, esta autoridad resuelve que es fundada la solicitud del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** toda vez que de acuerdo al estudio practicado en la presente resolución, el régimen de vivienda que corresponde a dicha entidad es el contemplado en el Apartado "A", fracción XII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia, es procedente su incorporación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDA.- Se hace del conocimiento al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, que dado el reconocimiento de su incorporación y la de sus trabajadores a este Instituto, adquiere las obligaciones que enseguida se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

Inscribirse e inscribir a sus trabajadores al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de su Ley, determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio, efectuar su pago en las entidades receptoras autorizadas por el Instituto, hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que establezca la Ley del INFONAVIT y sus disposiciones Reglamentarias, proporcionar al Instituto los elementos para cuantificar la obligación patronal, permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, atender los requerimientos que le formule el Instituto, presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, así como a cumplir con cualquier otra obligación que señale la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Seguro Social y sus disposiciones reglamentarias, en todo lo que haga referencia a su obligación en materia de vivienda.

TERCERA.- En razón de lo anterior, a partir del siguiente bimestre al que le sea notificado el presente dictamen, el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** estará obligado al cumplimiento de cada una de las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa le han sido señaladas anteriormente, pudiendo para estos efectos, acudir a las oficinas de la Gerencia de Recaudación Fiscal en la Delegación de INFONAVIT, en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que lo apoyen en la solución de todas las dudas que tuviera para su cumplimiento.

Adicionalmente, deberá dar aviso a este Instituto de las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, sin que el incumplimiento de la obligación de inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o presentar los avisos antes señalados, lo exima de la obligación de pagar las aportaciones y enterar las amortizaciones correspondientes.

CUARTA.- Se hace de su conocimiento que el Número de Registro Patronal con el cual se encuentra dado de alta en este Instituto es el B412712790103, el cuál deberá ser usado en todo trámite que realice en materia de vivienda frente al Infonavit, ya que le servirá como su identificador, mismo con el que deberá dar de alta a todos y cada uno de los trabajadores que se encuentren a su cargo y efectuar el pago de las aportaciones y descuentos señalados por el artículo 29 de la Ley del Infonavit.

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

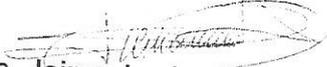
QUINTA.- El presente dictamen se emite para efectos exclusivos de la incorporación del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** al régimen de vivienda administrado por el INFONAVIT, por lo que no genera derechos ni obligaciones distintas de los que se señala en este documento con ninguna otra entidad, organismo o institución.

SEXTA.- Se hace del conocimiento del contribuyente que en caso de no encontrarse conforme con el presente dictamen, cuenta con un plazo de 45 días hábiles para impugnarlo mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o bien de 15 días para interponer Recurso de Inconformidad ante la Comisión de Inconformidades del Infonavit, según lo prevén los artículos 1º y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y los artículos 52 y 54 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SÉPTIMA.- Notifíquese personalmente al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO** por conducto de su representante legal, para los efectos a que haya lugar.

El presente lo firma el Gerente Consultivo de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en los artículos 23 fracción I último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con los artículos 1º, 3º fracción V, 4º fracción IX, 5 y 13 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio de 2008, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012.

Atentamente


Lic. Jaime Jesús Saldaña Orozco
Gerente de Consultivo de Recaudación Fiscal

- c.c.p.- Lic. Gerardo Roldan Partida, Gerente Consultivo Fiscal y Dictaminación de Sentencias para su conocimiento.
- c.c.p.- Lic. Francisco Javier Beltrán Cano, Gerente Sr. De Patrimonio Social y Desarrollo para su conocimiento.
- c.c.p.- Lic. Lorenzo Chávez Zavala, Delegado Regional de la Delegación de Infonavit en Guanajuato, para su conocimiento.
- c.c.p.- Lic. Jorge Benítez Calva, Gerente Sr. De Cobranza Fiscal, para su conocimiento.

JJSO/GRP/EPPJ